 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144424000154
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 24-06 -2024

Chihuahua, Chih., a 29 de julio de 2024

C. Raul Esteban Torres Reyes

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144424000154**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.


I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 24 de junio del año 2024, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
 - **“Descripción de la solicitud:** Me percate que en la cuenta de Instagram del actual diputado local Edgar José Piñón Domínguez, y pude notar una pluralidad de fotografías publicadas de sus actividades como representante en donde aparecían infantes sin que sus identidades aparezcan ocultas, pues esto trasgrede su integridad, por lo que si aparecen, deberían tener todos los permisos escritos por parte de los padres o tutores de los menores para que aparezcan en esa cuenta de Instagram, para complementar dicha solicitud anexo Word con las imágenes de las publicaciones de las que hago referencia por lo que pido se manden todos los permisos referentes a los menores para aparecer en las publicaciones”

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 4

- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Oficina Legislativa del Dip. Edgar José Piñón Domínguez, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura de este Sujeto Obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

*“Por medio de la presente me permito, en primer lugar, enviar un cordial saludo, y segundo, dar contestación a los **OFICIOS UT-LXVII/307/24, UT-LXVII/308/24 y UT- LXVII/309/24**, en donde se requiere sea proporcionada la información de las solicitudes que se presentaron en el Portal de Transparencia, así mismo, dar cumplimiento con lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a:*

• **080144424000152:**

“Pido atentamente los permisos que le ceden los padres o tutores de los menores al diputado local Edgar José Piñón Domínguez, para aparecer en sus publicaciones de su cuenta de Instagram para que aparezcan sin ninguna edición para preservar su identidad, mimos menores que anexo a la solicitud con un documento Word.”


• **080144424000153:**

“Buen día, pude percibir en la cuenta de Instagram del diputado local Edgar José Piñón Domínguez, mismo que tenía fotos de sus actividades como diputado en el que aparecían fotos con menores de esas, sin que sus rostros permanezcan ocultas para respetar su integridad, por lo cual deberían tener el permiso de sus padres o tutores Para esto, pido por favor se me anexen los permisos que los padres o tutores le dieron al diputado Edgar José Piñón Domínguez, para que aparecieran dichos niños en su cuenta Gracias.”

• **080144424000154:**

“Me percate que en la cuenta de Instagram del actual diputado local Edgar José Piñón Domínguez, y pude notar una pluralidad de fotografías publicadas de sus actividades como representante en donde aparecían infantes sin que sus identidades aparezcan ocultas, pues esto trasgrede su integridad, por lo que si aparecen, deberían tener todos los permisos escritos por parte de los padres o tutores de los menores para que aparezcan en esa cuenta de Instagram, para complementar dicha solicitud anexo Word con las imágenes de las publicaciones de las que hago referencia por lo que pido se manden todos los permisos referentes a los menores para aparecer en las publicaciones.”

Con fundamento en los artículos 2° y 41° fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, me corresponde a mí como Dip. Edgar José Piñón Domínguez, Representar los intereses de las y los ciudadanos, así como realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes, para la atención de las

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 4

necesidades colectivas de la población chihuahuense, en virtud de lo anterior, obra en poder de esta oficina legislativa, documentales consistentes en Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad, signados en fechas 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, así como anexos su Credencial para Votar expedido por el Instituto Nacional Electoral, los cuales contienen datos personales que requieren ser clasificados.

*En razón de lo anterior, y con el propósito de estar en posibilidades de atender las solicitudes de acceso a la información, y toda vez que el Comité de Transparencia es el facultado para resolver en torno a la clasificación de información. En fecha diez de julio del presente año, fue aprobada la Resolución **LXVII/RCT/CONF/131/2024**, en la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, localizable en la siguiente liga electrónica:*


<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/transparencia/transpa5/27563.pdf>.

Con base en los artículos 109, 110, 117 fracción I, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se anexa al presente archivo, la información solicitada:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/transparencia/transpa5/27565.pdf>.”

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 4

la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;

- (IV)** Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.